

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0063

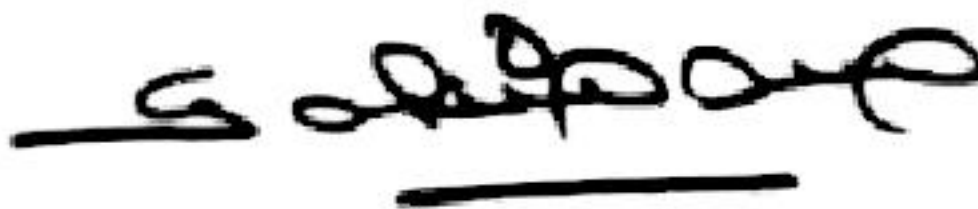
Clase de proceso: verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Dirija la demanda a este estrado judicial.
- 2.-Adecue el juramento estimatorio a las pretensiones condenatorias de la demanda, pues no guarda relación con lo solicitado, liquide mes por mes los perjuicios.
- 3- Adecue la pretensiones dos indicando con precisión el valor total de la condena.
- 4.-Amplie el hecho octavo de la demanda, en el sentido de indicar el lugar donde se harían los pagos del crédito que refiere.
- 5.-Acredite el requisito de procedibilidad, por cuanto el bien sobre el cual solicita inscripción de la demanda es de propiedad de la demandante.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ